

15 FEB 2023

RESOLUCIÓN NÚMERO 161**POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE LA  
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA RADICADA BAJO EL APLICATIVO SI  
ACTUA 1158, EXPEDIENTE 245 DE 2006****EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995, el Decreto 854 de 2001, el Acuerdo 079 de 2003 y el Decreto 01 de 1984, procede a proferir la decisión que en derecho corresponda dentro del expediente No. 245-2006.

DEPENDENCIA	AREA DE GESTIÓN POLICIVA JURIDICA
EXPEDIENTE	245 DE 2006 – SI ACTUA No. 1158
ACTIVIDAD COMERCIAL	CIGARRERÍA
PRESUNTO INFRACTOR	ERIKA MAGNOLIA ÁLVAREZ RONDÓN
DIRECCIÓN	TRANSVERSAL 33 No. 145 A -03 (antigua) / CARRERA 21 No. 148 – 05 (nueva)
ASUNTO	LEY 232 DE 1995

**ANTECEDENTES**

La presente actuación administrativa se inició de oficio mediante informe de visita técnica practicada por el arquitecto Raúl Vásquez Enciso, adscrito al Grupo Normativo y Jurídico de la Alcaldía Local de Usaquén, el 16 de marzo de 2006 al establecimiento de comercio ubicado en la Transversal 33 No. 145 A -03 con actividad económica de CIGARRERÍA, de propiedad del señor ALBERTO MAYA, visita en la que el profesional logró establecer que el predio donde se ubicaba el establecimiento comercial tenía como uso principal el de vivienda por lo que el uso de CIGARRERÍA no estaba permitido, y que ocupaba área de antejardín, razón por la que se citó al propietario a rendir diligencia de descargos el 22 de marzo de 2006 y se le requirieron los documentos exigidos en la Ley 232 de 1995 (fls. 1-2).

Frente a la no comparecencia del presunto infractor a la diligencia de descargos y la negligencia en la entrega de los documentos requeridos, el día 3 de abril de 2006 este despacho avocó conocimiento de las diligencias con el fin de establecer si el establecimiento de comercio ubicado en la Transversal 33 No. 145 A -03 de esta ciudad, cumplía con los requisitos definidos en la Ley 232 de 1995 (fl. 3).

Así las cosas, este ente Local emitió la Resolución No. 663 del 18 de agosto de 2006, con la que declaró contraventores a los señores ALBERTO MAYA y ORLANDO MONTERROZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.722.356, en calidad de propietarios del establecimiento de comercio denominado CIGARRERÍA TEXTI, ubicado en la Transversal 33 No. 145 A -03, y ordenó el cierre definitivo (fls. 4-7); acto administrativo notificado al agente del Ministerio Público el 5 de septiembre de 2006 (fl. 7) y al administrado, señor JOSÉ ALBERTO AMAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.130.271, el 4 de diciembre de 2006 (fl. 7 reverso).



15 FEB 2023



SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

RESOLUCIÓN NÚMERO 161

**POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE LA  
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA RADICADA BAJO EL APLICATIVO SI  
ACTUA 1158, EXPEDIENTE 245 DE 2006**

No obstante, la señora ERIKA MAGNOLIA ÁLVAREZ RONDÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.982.028, quien manifestó ser la propietaria del establecimiento de comercio objeto de estudio, el 12 de diciembre de 2006, bajo el No. 017455, interpuso el recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la Resolución que ordenó el cierre definitivo por considerar que el acto administrativo declaró contraventores a las personas que no tienen la calidad de propietarios del establecimiento de comercio, así como aclaró que la dirección correcta era la Transversal 33 No. 145 A -03 y afirmó que la actividad de VENTA DE VÍVERES Y DE LICOR estaban autorizadas (fls. 9-13).

A fin de decidir el recurso, este despacho profirió la Resolución No. 962 del 29 de diciembre de 2006, con la que modificó los numerales primero, segundo y cuarto de la Resolución No. 663 del 18 de agosto de 2006 en el sentido de declarar infractora de la Ley 232 de 1995 a la señora ERIKA MAGNOLIA ÁLVAREZ RONDÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.982.028, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado CIGARRERÍA TEXIKA, localizado en la Transversal 33 No. 145 A -03, ordenó el cierre definitivo del establecimiento de comercio descrito anteriormente, ordenó el desglose de los documentos a que haya lugar para la apertura de una nueva investigación por la indebida ocupación de espacio público y concedió el recurso de apelación ante el superior jerárquico (fls. 14-21); Resolución notificada al agente del Ministerio Público el 17 de enero de 2007 (fl. 21) y a la administrada, señora ERIKA MAGNOLIA ÁLVAREZ RONDÓN, el 24 de abril de 2007 (fl. 21 reverso).

De este modo, el Consejo de Justicia de Bogotá D.C. resolvió el recurso de apelación mediante el Acto Administrativo No. 1600 del 24 de agosto de 2009 con el que decidió revocar la Resolución No. 663 del 18 de agosto de 2006, modificada por la Resolución No. 962 del 29 de diciembre de 2006, en atención a que la primera instancia no desplegó la suficiente actividad probatoria que le permitiera tener claridad sobre la actividad desarrollada y, por tanto, establecer la norma que rige al sector y sus condiciones, así como si el uso comercial se permite o no (fls. 52-58).

El anterior Acto Administrativo fue notificado al agente del Ministerio Público el 15 de octubre de 2009 (fl. 58 reverso), al administrado, señor JOSÉ ALBERTO AMAYA AMAYA, el 27 de octubre de 2009 (fl. 58 reverso), y al administrado, señor ORLANDO MONTEROZA, a través de edicto No. 1551-2009 fijado el 12 de noviembre de 2009 y desfijado el 26 de noviembre de 2009 (fl. 61), quedando debidamente en firme y ejecutoriado el 9 de diciembre de 2009 (fl. 63).

Es visible a folio 70 del plenario el informe de visita técnica practicada el 8 de enero de 2010 por parte del ingeniero Edwin Rivera Noreña, adscrito al Grupo de Descongestión de la Alcaldía Local de Usaquén, al inmueble localizado en la Transversal 33 No. 145 A -03. En el mencionado informe indicó:

Alcaldía Local de Usaquén  
Carrera 6A No. 118 - 03  
Código Postal: 110111  
Tel. 6299567 - 2147507  
Información Línea 195  
www.usaquen.gov.co

Código: GDI - GPD - F034

Versión: 03

Vigencia: 16 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

15 FEB 2023

RESOLUCIÓN NÚMERO 160

**POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA RADICADA BAJO EL APLICATIVO SI ACTUA 1158, EXPEDIENTE 245 DE 2006**

*“(…) QUIEN ATIENDE LA VISITA ANEXA COPIA DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN LC 07-5-1813 EJECUTORIADA EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2007 DONDE SE SE PERMITE EL USO DE COMERCIO LOCAL IB, SEGÚN EL DRETO 325 DE 1992 SE ESTABLECE QUE EL COMERCIO (LOCAL IB) NO COBIJA LA ACTIVIDAD DE CIGARRERÍA YA QUE ESTA ESTÁ CONTEMPLADA DENTRO DEL COMERCIO (LOCAL IA), POR LO CUAL LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NO PERMITE ESTA ACTIVIDAD. UNA VEZ REVISADA LA UPZ LOS CEDROS SE ESTABLECE QUE EL INMUEBLE ESTA UBICADO EN LA UPZ 13 LOS CEDROS EN EL SECTOR NORMATIVO 4 SUBSECTOR I ZONA QUE MANTIENE LA NORMA ORIGINAL según el cuadro de consolidación urbanística establece la Unidad residencial las Margaritas II sector con el acto administrativo del Decreto 939 de 1971, resoluciones 77 y 123 de 1975 Plano urbanístico U, 128/4-6 (…)”.*

Asimismo, obra a folio 74 del expediente el concepto de uso del suelo de la actividad económica de CIGARRERÍA en el predio ubicado en la Carrera 21 No. 148 – 05, radicado por la Secretaría Distrital de Planeación el 27 de abril de 2010 con el No. 20100120043142. En el mencionado concepto se indica:

*“(…) la norma urbanística de usos que se aplica a predio de la carrera 21 No. 148-05 es la norma original de la urbanización Las Margaritas II Sector, que está contenida en el artículo 2° de la Resolución no. 77 del 24 de junio de 1975 “Por la cual se aprueba el proyecto general de la urbanización Unidad Residencial Las Margaritas II Sector (…)*

*Consultado el plano urbanístico n° U 128/4-6, que reemplazó al n° U 128/4-3, en la planoteca de esta Secretaría, se verificó que el predio de la carrera 21 No. 148-05 se ubica en la manzana 44 de la urbanización Las Margaritas II Sector, es decir, que no se ubica en el “centro Comercial de la manzana 40” que trata el artículo 2° de la Resolución no. 77 del 24 de 1975, y en consecuencia, no es permitido el uso comercial en dicho predio.*

*El uso mencionado en su comunicación de “cigarrería” se clasifica, según el Acuerdo 65 de 1967, y vigente en la época de aprobación de la urbanización “Las Margaritas II Sector”, dentro del grupo de comercio liviano (intercambio de servicios y mercancías al detal), y en consecuencia, **NO se permite en el predio de la carrera 21 No. 148-05 (…)**” (Subrayado fuera del texto original).*

Posteriormente, esta Alcaldía Local declaró infractora de la Ley 232 de 1995 a la señora ERIKA MAGNOLIA ÁLVAREZ RONDÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.982.028, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado CIGARRERÍA TEXIKA, con actividad económica de CIGARRERÍA, localizada en la Carrera 21 No. 148 - 05, y ordenó su cierre definitivo por medio de la Resolución No. 518 del 23 de junio de 2010 (fls. 76-81).

El anterior acto administrativo fue notificado al agente del Ministerio Público el 16 de septiembre de 2010 (fl. 81) y a la administrada el 11 de noviembre de 2010 (fl. 81), quien el 19 de noviembre de 2010 con radicado No. 20100120127742 instauró los recursos de

15 FEB 2023

RESOLUCIÓN NÚMERO

161

**POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE LA  
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA RADICADA BAJO EL APLICATIVO SI  
ACTUA 1158, EXPEDIENTE 245 DE 2006**

reposición y en subsidio el de apelación en contra de la Resolución No. 518 del 23 de junio de 2010 (fls. 84-86).

En el respectivo recurso la administrada solicitó la nulidad de lo actuado al considerar que no fue notificada en debida forma; afirmó que la segunda Resolución con la que se declaró infractora y se ordenó el cierre definitivo, esto es, la Resolución No. 518 del 23 de junio de 2010, desconoció el Acto Administrativo proferido por el Consejo de Justicia (Acto Administrativo No. 1600 del 24 de agosto de 2009); señaló que el uso del suelo del predio permitía el funcionamiento de su negocio por tratarse de una tienda de víveres en general, aclarando que no se trataba de una cigarrería y finalizó haciendo referencia a la posible vulneración del derecho al trabajo porque el negocio era su único sustento económico, sintiéndose en desigualdad frente a los demás establecimientos comerciales que funcionan en la misma cuadra en la que opera TEXIKA.

Por último, la ingeniera civil Dora Alix Hernández Ceballos, adscrita al Grupo de Apoyo y Descongestión de la Alcaldía Local de Usaquén, el 22 de septiembre de 2015 practicó visita técnica al establecimiento de comercio objeto de estudio, en la que evidenció que el establecimiento de comercio denominado CIGARRERÍA TEXICA ya no se encontraba en funcionamiento (fl. 93).

### **CONSIDERACIONES**

La presente actuación administrativa se inició de oficio mediante informe de visita técnica practicada el 16 de marzo de 2006 al establecimiento de comercio ubicado en la Transversal 33 No. 145 A -03 con actividad económica de CIGARRERÍA. Mediante auto del día 3 de abril de 2006 este despacho avocó conocimiento de las diligencias con el fin de establecer si el establecimiento de comercio ubicado en la Transversal 33 No. 145 A -03, cumplía con los requisitos definidos en la Ley 232 de 1995.

Iniciada la investigación y con las pruebas aportadas al proceso, se constató que el establecimiento de comercio ubicado en la Transversal 33 No. 145 A -03 (antigua) / Carrera 21 No. 148 - 05 (nueva), lugar donde se desarrollaba la actividad de CIGARRERÍA, no cumplía con la normatividad referente al uso del suelo, por lo que este despacho profirió la Resolución No. 518 del 23 de junio de 2010 con la que se declaró infractora de la Ley 232 de 1995 a la señora ERIKA MAGNOLIA ÁLVAREZ RONDÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.982.028, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado CIGARRERÍA TEXIKA, con actividad económica de CIGARRERÍA, localizada en la Carrera 21 No. 148 - 05 y se ordenó el cierre definitivo del mismo, decisión que fue recurrida por la administrada, haciendo uso de los recursos que la ley le concede.

Una vez verificado en la última visita efectuada al establecimiento de comercio objeto de estudio el 22 de septiembre de 2015 que no se estaba desarrollando la actividad económica de CIGARRERÍA, por la que se dio inicio a la presente actuación administrativa, se evidencia

RESOLUCIÓN NÚMERO

1611

**POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE LA  
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA RADICADA BAJO EL APLICATIVO SI  
ACTUA 1158, EXPEDIENTE 245 DE 2006**

carencia actual de objeto para pronunciarse, aunado a que este despacho ha perdido la facultad para decidir un recurso de reposición interpuesto en el año 2010.

Así las cosas, este despacho no encuentra fundamento fáctico ni jurídico para continuar con la presente investigación administrativa, por el contrario, considera procedente dar por terminada la actuación y ordenar el archivo del expediente, en aplicación del artículo 29 de la Constitución Política y de los principios generales de las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 3 del Código Contencioso Administrativo, en especial con los principios de economía y celeridad.

Frente al **principio de economía administrativa** se materializa en el presente caso adoptando la decisión de terminación y archivo de manera inmediata, ya que ello evitará adelantar trámites administrativos que han perdido su sustento fáctico y que finalmente resultarían inoficiosos con independencia de su resultado.

Del mismo modo, el **principio de celeridad administrativa**, se hace efectivo en el presente caso al darle impulso oficioso al procedimiento, sin mayores desgastes para la administración, ni para el ciudadano, que aquel que resulta necesario para concluir el proceso, como es el de ordenar la terminación de la misma.

Por consiguiente, el suscrito Alcalde Local de Usaquén, en uso de sus facultades, procederá a declarar la terminación de la actuación administrativa radicada bajo el aplicativo SI ACTUA No. 1158 y ordenar el archivo del expediente No. 245 de 2006 por carencia actual de objeto para continuar con su trámite.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA** la actuación administrativa con el número de expediente No. 245 de 2006, radicada en el aplicativo SI ACTUA bajo el No. 1158, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, sin perjuicio del control, inspección y vigilancia a los establecimientos comerciales, que en cualquier momento la autoridad competente pueda exigir el cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO** del expediente No. 245 de 2006, previa desanotación en el libro radicator y una vez notificada la presente Resolución, envíese al archivo inactivo.

**ARTICULO TERCERO: COMISIONESE** al Profesional Especializado código 222 grado 24 para **NOTIFICAR** el contenido de esta decisión al Ministerio Público, así como a la señora ERIKA MAGNOLIA ÁLVAREZ RONDÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.982.028, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio

15 FEB 2023



SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

RESOLUCIÓN NÚMERO 161

**POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE LA  
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA RADICADA BAJO EL APLICATIVO SI  
ACTUA 1158, EXPEDIENTE 245 DE 2006**

denominado CIGARRERÍA TEXIKA, con actividad económica de CIGARRERÍA, localizado en la Transversal 33 No. 145 A -03 (antigua) / Carrera 21 No. 148 - 05 (nueva) de esta ciudad, con actividad económica de CIGARRERÍA, de conformidad con los artículos 44 y subsiguientes del Decreto 01 de 1984.

**ARTICULO CUARTO:** Advertir que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición que deberá ser presentado ante la Alcaldía Local de Usaquén por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso y de apelación directamente o como subsidiario del de reposición ante la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía – Secretaría Distrital de gobierno Bogotá D.C., en el mismo término, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 y 52 del Decreto 01 de 1984.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES**  
Alcalde Local de Usaquén

Proyectó: Rosa del Mar Beltrán –Abogada Contratista – Área de Gestión Policiva y Jurídica. 3<sup>c</sup>  
Revisó: Manuel A. Coca Chinome–Abogado Contratista – Área de Gestión Policiva y Jurídica.  
Revisó: Jaime Andrés Osorio Marun– Asesor del despacho.   
Revisó y Aprobó: Henry Javier Peña Cañón– Profesional Especializado Código 222 Grado 24.

Hoy, \_\_\_\_\_ se notificó del anterior Acto Administrativo al Agente del Ministerio Público, quien enterado firma como aparece,  
PERSONERÍA LOCAL DE USAQUÉN \_\_\_\_\_

NOTIFICACIÓN: HOY \_\_\_\_\_, se notificó el contenido del proveído inmediatamente anterior quien enterado (a) firma como aparece:  
El Administrado: \_\_\_\_\_

